

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00652-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra José Fernando Gálvez Colorado, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00652-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a las abogadas referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Fernando Gálvez Colorado y a favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. SESENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$64.011.878) por concepto de capital de la obligación

contenida en el pagaré No. 6030054701 con fecha de vencimiento el 02 de febrero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 03 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Melissa Cortés Carvajal, Manuela Bayona Martínez, y Karol Julieth Atehortúa Arredondo portadoras de las tarjetas profesionales Nos. 369.671, 356.923 y 356.010 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaac82eff3b9ea0006cfc5ad55cfa39786f9f24de1db9863b7e44b3289b1799**

Documento generado en 20/10/2022 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>